

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2018/OC-GU

entre la

REPÚBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Mi Escuela Progresá

25 de Febrero de 2009

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 25 de Febrero de 2009 entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para financiar la ejecución de un programa de apoyo a la implementación de la política educativa del país, en especial en el nivel de educación primaria, en adelante el “Programa”. En el Anexo, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Educación (MINEDUC), el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente “Prestatario”, “Organismo Ejecutor” o “MINEDUC”.

CAPÍTULO I

Costo y Financiamiento

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales. De conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. Se estima en el equivalente de setecientos cincuenta mil dólares (US\$750.000) el monto que el Prestatario pagará por concepto de la comisión de crédito a que se refiere la Cláusula 2.05.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la vigencia del presente contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada trimestre o semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas

Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés. (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener o de cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar de una Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa de Interés Ajustable o viceversa, en ningún momento, durante la vida del Préstamo.

(b) En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de

amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.

(g) Para los efectos de esta Cláusula, "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la conversión; y "Tasa Fija de Interés" significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el periodo de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Crédito del 0,25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda para los desembolsos. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que respondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al desembolso inicial de recursos (“Desembolso Inicial”). El desembolso inicial de recursos del Financiamiento previsto en la Cláusula 3.05(a) de estas Estipulaciones Especiales estará condicionado a que, además de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, en lo que correspondan, el Prestatario cumpla con presentar evidencia de:

- (a) la puesta en vigencia del Manual Operativo del Programa, de conformidad con las normas vigentes del Prestatario, el cual deberá contener la planificación específica de las diversas actividades y su vinculación con los resultados intermedios y finales previstos del Programa;
- (b) el levantamiento de la información de línea de base de: las pruebas en competencias básicas de lectoescritura y matemática en 1º y 3º grado de primaria; el porcentaje de docentes con dominio del idioma de la comunidad trabajando en los tres primeros grados de la primaria en los 45 municipios focalizados; y el número de días de clase efectivos en las escuelas de los 45 municipios focalizados;
- (c) la finalización del diseño y operacionalización de las pruebas didácticas en lenguaje y matemática en el primer ciclo de primaria, en castellano y otras lenguas mayas;
- (d) la propuesta de operacionalización de la administración y mecanismos de control del bono de ruralidad para docentes;
- (e) la aprobación de la normativa sobre funciones, salarios y mecanismos de selección y contratación de la figura del director escolar; y
- (f) la propuesta de operacionalización de la organización de redes escolares con base en proximidad geográfica, carga docente y características sociolingüísticas y socioculturales de las comunidades.

CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al primer desembolso del Financiamiento en función de resultados. El primer desembolso en función de resultados del Financiamiento posterior al desembolso inicial que trata la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, estará sujeto a que el Organismo Ejecutor cumpla, a satisfacción del Banco, con presentar evidencia de:

- (a) la selección y contratación de los servicios de la consultoría independiente que realizará la verificación del logro de los resultados que desencadenan los desembolsos del Programa (Evaluación de Desempeño), de conformidad con los términos de referencia acordados con el Banco; y
- (b) la selección y contratación de la firma que se encargará de realizar la auditoría financiera y operativa del Programa prevista en la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.05. Modalidad del desembolso inicial y de los desembolsos en función de resultados posteriores.

(a) Una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario podrá solicitar un desembolso inicial de los recursos del Financiamiento de hasta el equivalente de treinta millones de dólares (US\$30.000.000) para financiar acciones necesarias para la generación de los resultados previstos en el Programa. El monto del desembolso inicial al Prestatario será deducido en forma gradual del monto de los desembolsos en función de resultados previstos del Financiamiento. Así, al primer desembolso en función de resultados previsto de hasta treinta millones de dólares, se le descontará el cinco por ciento (5%); al segundo desembolso en función de resultados previsto de hasta treinta millones de dólares, se le descontará el cinco por ciento (5%); al tercer desembolso en función de resultados previsto de hasta treinta millones de dólares, se le descontará el cinco por ciento (5%); al cuarto desembolso en función de resultados previsto de hasta treinta millones de dólares, se le descontará el cinco por ciento (5%); y por último, al quinto desembolso en función de resultados previsto de hasta treinta millones de dólares, se le descontará el ochenta por ciento (80%).

(b) En caso una vez efectuado el desembolso inicial descrito en el párrafo (a) anterior, el Prestatario opte por cancelar los saldos no utilizados del Financiamiento, y no se hubieran alcanzado las metas, los montos efectivamente desembolsados por el Prestatario, así como los intereses y demás gastos financieros aplicables al presente Contrato, deberán ser reintegrados al Banco mediante un pago único a realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Prestatario solicitó la cancelación de los saldos no utilizados del Financiamiento.

(c) Durante el plazo de desembolso del Programa, el Banco efectuará cinco (5) desembolsos de los recursos del Financiamiento. En cada desembolso, el Banco sólo reembolsará gastos realizados por el Organismo Ejecutor y acordados con el Banco que resulten elegibles para el Programa y que hayan sido efectuados para alcanzar los resultados de éste acordados entre las partes. A tal efecto, el Banco deberá verificar en forma previa a cada desembolso: (i) el cumplimiento de las metas de resultado para cada desembolso; y (ii) la elegibilidad de los gastos efectuados por el Prestatario. La verificación antes referida será realizada por la firma independiente contratada para realizar la verificación del logro de los resultados a que se refiere la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales y homologada por el Banco.

(d) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá acompañar a las solicitudes de desembolso al Banco: (i) un listado de los gastos efectuados, incluyendo la descripción del gasto y el monto; y (ii) el informe de verificación de resultado de la firma independiente.

(e) Si los gastos elegibles efectuados por el Prestatario para alcanzar las metas de resultados acordadas son menores que los gastos originalmente estimados, el Banco podrá, salvo en el último desembolso, transferir los fondos sobrantes a los desembolsos correspondientes de los desembolsos siguientes. Después de la verificación del cumplimiento y el desembolso de los gastos elegibles correspondientes al último desembolso en función de resultados, los fondos sobrantes del Financiamiento no desembolsados serán cancelados. Si el monto de los gastos elegibles efectuados por el Organismo Ejecutor para alcanzar las metas de resultados acordadas es mayor que los gastos originalmente estimados, el Banco no desembolsará cantidad adicional a la acordada para el desembolso correspondiente. Sin embargo, el Prestatario podrá solicitar que dichos gastos sean reconocidos e imputados a la cantidad acordada para el desembolso correspondiente al desembolso siguiente del Programa.

CLÁUSULA 3.06. Desembolsos del Financiamiento en función de resultados y cumplimiento de resultados. El Banco desembolsará los recursos del Financiamiento en cinco (5) desembolsos en función de resultados sucesivos de acuerdo a lo que se detalla en los párrafos que siguen. Los desembolsos se realizarán previa verificación del cumplimiento de los resultados acordados para cada desembolso y luego de efectuado el descuento correspondiente a la parte proporcional del desembolso inicial del Financiamiento descrito en el párrafo (a) de dicha Cláusula. Para los efectos del cumplimiento de las metas por resultado indicadas a continuación, las partes acuerdan que el cumplimiento de las metas numéricas y porcentuales tendrá un carácter acumulativo.

(i) **Primer desembolso del Financiamiento en función de resultados:** Se prevé un desembolso de hasta el equivalente de veintiocho millones quinientos mil dólares (US\$28.500.000), cifra ésta a la cual ya se le realizó la deducción prevista en la Cláusula 3.05(a) de estas Estipulaciones Especiales, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de las siguientes metas por resultado:

- (a) Que, al menos se hayan construido doscientas cincuenta (250) aulas para preprimaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados y que dichas aulas estén debidamente dotadas con mobiliario escolar, y que al menos el 60% de estas aulas sirvan a alumnos indígenas;
- (b) Que, al menos mil cuatrocientos (1.400) docentes en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados estén en servicio para preprimaria y que al menos el 60% de estos docentes tengan orientación bilingüe;
- (c) Que, al menos se haya reparado la infraestructura y el mobiliario escolar de doscientas (200) escuelas de preprimaria y primaria en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados, y que al menos 60% de estas escuelas sirvan a alumnos indígenas;
- (d) Que, se hayan construido al menos setenta (70) aulas nuevas para primaria que sirven a alumnos indígenas en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que dichas escuelas estén debidamente dotadas con mobiliario escolar;

- (e) Que, al menos tres mil (3.000) docentes del primer ciclo de primaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén recibiendo capacitación y acompañamiento en lectoescritura y matemáticas y sus alumnos estén recibiendo textos escolares en los idiomas respectivos;
- (f) Que, al menos el 60% de los docentes con orientación bilingüe de primer ciclo de primaria estimados según la línea de base en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén recibiendo capacitación y acompañamiento en lectoescritura y matemáticas con enfoque bilingüe;
- (g) Que, al menos ochocientos setenta (870) escuelas monolingües y bilingües en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan bibliotecas escolares;
- (h) Que, las evaluaciones didácticas en lengua y matemáticas en los tres (3) primeros grados de las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido desarrolladas;
- (i) Que, esté funcionando el Sistema de monitoreo del Programa;
- (j) Que, esté funcionando la Estrategia comunicacional;
- (k) Que, las pruebas de aprendizaje de lectoescritura y matemáticas realizadas en modalidad monolingüe y bilingüe para el primer (1°) y tercer (3°) grado en las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido aplicadas;
- (l) Que, al menos ciento treinta (130) redes escolares integradas para escuelas rurales y no gradadas en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados estén funcionando y cuenten con un director en funciones;
- (m) Que, al menos ciento treinta (130) redes escolares en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan docentes que reciben el bono de ruralidad;
- (n) Que, el Sistema de seguimiento para la asistencia docente y el cumplimiento del calendario escolar, esté diseñado;
- (o) Que, al menos ciento treinta (130) redes escolares en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan Proyectos Educativos Institucionales (PEI) desarrollados e implementados; y
- (p) Que, la Evaluación de impacto del Programa haya sido contratada.

(ii) **Segundo desembolso del Financiamiento en función de resultados:** Se prevé un desembolso de hasta el equivalente de veintiocho millones quinientos mil dólares

(US\$28.500.000), cifra ésta a la cual ya se le realizó la deducción prevista en la Cláusula 3.05(a) de estas Estipulaciones Especiales, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de las siguientes metas por resultado:

- (a) Que, se hayan construido al menos quinientas (500) aulas para preprimaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados y que dichas aulas estén debidamente dotadas con mobiliario escolar, y que al menos el 60% de estas aulas sirvan a alumnos indígenas;
- (b) Que, al menos mil seiscientos cincuenta (1.650) docentes en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados estén en servicio para preprimaria, y que al menos 60% de estos docentes tengan orientación bilingüe;
- (c) Que, al menos se haya reparado la infraestructura y el mobiliario escolar de cuatrocientas (400) escuelas de preprimaria y primaria en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados, y que al menos 60% de estas escuelas sirvan a alumnos indígenas;
- (d) Que, se hayan construido al menos ciento cuarenta (140) aulas nuevas para primaria que sirven a alumnos indígenas en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que dichas aulas estén debidamente dotadas con mobiliario escolar;
- (e) Que, al menos se hayan construido cuatro (4) escuelas modelo;
- (f) Que, al menos nueve mil (9.000) docentes del primer ciclo de primaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén recibiendo capacitación y acompañamiento en lectoescritura y matemáticas y sus alumnos estén recibiendo textos escolares en los idiomas respectivos;
- (g) Que, al menos el 80% de los docentes con orientación bilingüe de primer ciclo de primaria estimados según la línea de base en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén recibiendo capacitación y acompañamiento en lectoescritura y matemáticas con enfoque bilingüe;
- (h) Que, al menos dos mil setecientas (2.700) escuelas monolingües y bilingües en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan bibliotecas escolares;
- (i) Que, las evaluaciones didácticas en lengua y matemáticas en los tres (3) primeros grados de las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén siendo realizadas periódicamente;
- (j) Que, las pruebas de aprendizaje de lectoescritura y matemáticas realizadas en modalidad monolingüe y bilingüe para el primer (1º) y tercer (3º) grado

en las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido aplicadas;

- (k) Que, los resultados de las pruebas de lectoescritura y matemáticas en primaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido publicados;
- (l) Que, al menos doscientos setenta (270) redes escolares integradas para escuelas rurales y no gradadas en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados estén funcionando y cuenten con un director en funciones;
- (m) Que, el Sistema de información educativa del MINEDUC vinculado con nómina de personal y estadísticas educativas haya sido actualizado;
- (n) Que, al menos doscientos setenta (270) redes escolares en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan docentes que reciben el bono de ruralidad;
- (o) Que, el Sistema de seguimiento para la asistencia docente y el cumplimiento del calendario escolar, esté implementado; y
- (p) Que, al menos doscientos setenta (270) redes escolares de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados tengan Proyectos Educativos Institucionales (PEI) desarrollados e implementados.

(iii) **Tercer desembolso del Financiamiento en función de resultados:** Se prevé un desembolso de hasta el equivalente de veintiocho millones quinientos mil dólares (US\$28.500.000), cifra ésta a la cual ya se le realizó la deducción prevista en la Cláusula 3.05(a) de estas Estipulaciones Especiales, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de las siguientes metas por resultado:

- (a) Que, se hayan construido al menos setecientas cincuenta (750) aulas para preprimaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados y dichas aulas estén debidamente dotadas de mobiliario escolar, y que al menos el 60% de estas aulas sirvan a alumnos indígenas;
- (b) Que, al menos mil novecientos (1.900) docentes en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén en servicio para preprimaria y que al menos 60% de estos docentes tengan orientación bilingüe.
- (c) Que, al menos se haya reparado la infraestructura y el mobiliario escolar de seiscientos (600) escuelas de preprimaria y primaria en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que al menos 60% de estas escuelas sirvan a alumnos indígenas;

- (d) Que, se hayan construido al menos doscientas diez (210) aulas nuevas para primaria que sirvan a alumnos indígenas en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que dichas aulas estén debidamente dotadas de mobiliario escolar;
- (e) Que, al menos estén construidas seis (6) escuelas modelo;
- (f) Que, al menos once mil (11.000) docentes del primer ciclo de primaria en lo cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén recibiendo capacitación y acompañamiento en lectoescritura y matemáticas y sus alumnos estén recibiendo textos escolares en los idiomas respectivos;
- (g) Que, el 100% de los docentes con orientación bilingüe de primer ciclo de primaria estimados según la línea de base en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén recibiendo capacitación y acompañamiento en lectoescritura y matemáticas con enfoque bilingüe;
- (h) Que, al menos tres mil doscientos (3.200) escuelas monolingües y bilingües en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan bibliotecas escolares;
- (i) Que, las evaluaciones didácticas en lengua y matemáticas en los tres (3) primeros grados de las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén siendo realizadas periódicamente;
- (j) Que, las pruebas de aprendizaje de lectoescritura y matemáticas realizadas en modalidad monolingüe y bilingüe para el primer (1º) y tercer (3º) grado en las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido aplicadas;
- (k) Que, los resultados de las pruebas de lectoescritura y matemáticas en primaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido publicados;
- (l) Que, al menos cuatrocientas (400) redes escolares integradas para escuelas rurales y no gradadas en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados estén funcionando y cuenten con un director en funciones;
- (m) Que, al menos cuatrocientas (400) redes escolares en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan docentes que reciben el bono de ruralidad;
- (n) Que, el Sistema de seguimiento para la asistencia docente y el cumplimiento del calendario escolar continúe operando; y

- (o) Que, al menos cuatrocientas (400) redes escolares en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados tengan Proyectos Educativos Institucionales (PEI) desarrollados e implementados.

(iv) **Cuarto desembolso del Financiamiento en función de resultados:** Se prevé un desembolso de hasta el equivalente de veintiocho millones quinientos mil dólares (US\$28.500.000), cifra ésta a la cual ya se le realizó la deducción prevista en la Cláusula 3.05(a) de estas Estipulaciones Especiales, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de las siguientes metas por resultado:

- (a) Que, se hayan construido al menos mil (1.000) aulas para preprimaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados y dichas aulas estén debidamente dotadas con mobiliario escolar, y que al menos 60% de estas aulas sirvan a alumnos indígenas;
- (b) Que, al menos dos mil ciento cincuenta (2.150) docentes en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén en servicio para preprimaria y que al menos 60% de estos docentes tengan orientación bilingüe;
- (c) Que, al menos se haya reparado la infraestructura y el mobiliario escolar de ochocientas (800) escuelas de preprimaria y primaria en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que al menos 60% de estas escuelas sirvan a alumnos indígenas;
- (d) Que, se hayan construido al menos doscientas ochenta (280) aulas nuevas para primaria que sirven a alumnos indígenas en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que dichas aulas estén debidamente dotadas de mobiliario escolar;
- (e) Que, al menos estén construidas siete (7) escuelas modelo;
- (f) Que, las evaluaciones didácticas en lengua y matemáticas en los tres (3) primeros grados de las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén siendo realizadas periódicamente;
- (g) Que, las pruebas de aprendizaje de lectoescritura y matemáticas realizadas en modalidad monolingüe y bilingüe para el primer (1º) y tercer (3º) grado en las escuelas de los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido aplicadas;
- (h) Que, los resultados de las pruebas de lectoescritura y matemáticas en primaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, hayan sido publicados;

- (i) Que, al menos quinientas cuarenta (540) redes escolares integradas para escuelas rurales y no gradadas en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados estén funcionando y cuenten con un director en funciones;
- (j) Que, al menos quinientas cuarenta (540) redes escolares en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, tengan docentes que reciben el bono de ruralidad;
- (k) Que, el Sistema de seguimiento para la asistencia docente y el cumplimiento del calendario escolar continúe operando;
- (l) Que, al menos quinientas cuarenta (540) redes escolares en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados tengan Proyectos Educativos Institucionales (PEI) desarrollados e implementados; y
- (m) Que, el informe preliminar de avance de la evaluación de impacto haya sido preparado y entregado al Banco.

(v) **Quinto desembolso del Financiamiento en función de resultados:** Se prevé un desembolso de hasta el equivalente de seis millones de dólares (US\$6.000.000), cifra ésta a la cual ya se le realizó la deducción prevista en la Cláusula 3.05(a) de estas Estipulaciones Especiales, para el reembolso de gastos elegibles dirigidos a la consecución de las siguientes metas por resultado:

- (a) Que, la tasa de cobertura neta de preprimaria (5 y 6 años) en los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,65;
- (b) Que, la tasa de incorporación en edad apropiada (7 años o menor) a la primaria en los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,89;
- (c) Que, la tasa de promoción anual de 1er grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,8;
- (d) Que, la tasa de promoción anual de 2do grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,8;
- (e) Que, la tasa de promoción anual de 3er grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,8;
- (f) Que, la tasa de deserción de 1er grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,05;
- (g) Que, la tasa de deserción de 2do grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,03;

- (h) Que, la tasa de deserción de 3er grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados sea de al menos 0,03;
- (i) Que, el porcentaje de logro en las pruebas en castellano en las competencias básicas de lectoescritura y matemáticas en 1er grado en los 45 municipios focalizados sea 5% superior a la línea de base;
- (j) Que, el porcentaje de logro en las pruebas en castellano en las competencias básicas de lectoescritura y matemáticas en 3er grado en los 45 municipios focalizados sea 5% superior a la línea de base;
- (k) Que, el porcentaje de logro en las pruebas en idioma maya en las competencias básicas de lectoescritura y matemáticas en 1er grado en los 45 municipios focalizados sea 5% superior a la línea de base;
- (l) Que, el porcentaje de logro en las pruebas en idioma maya en las competencias básicas de lectoescritura y matemáticas en 3er grado en los 45 municipios focalizados sea 5% superior a la línea de base;
- (m) Que, el porcentaje de docentes con dominio del idioma de la comunidad trabajando en los tres primeros grados de la primaria en los 45 municipios focalizados sea al menos 50% superior a la línea de base;
- (n) Que, el número de días de clase efectivos en las escuelas de primaria de los 45 municipios focalizados sea de al menos 10% superior que la línea de base;
- (o) Que, se hayan construido al menos mil doscientas cincuenta (1.250) aulas para preprimaria en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados y dichas aulas estén debidamente dotadas de mobiliario escolar, y que al menos el 60% de estas aulas sirvan a alumnos indígenas;
- (p) Que, al menos dos mil cuatrocientos (2.400) docentes en los cuarenta y cinco (45) municipios focalizados, estén en servicio para preprimaria y que al menos 60% de estos docentes sea bilingüe;
- (q) Que, al menos se haya reparado la infraestructura y el mobiliario escolar de mil (1.000) escuelas de preprimaria y primaria en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que al menos 60% de estas escuelas sirvan a alumnos indígenas;
- (r) Que, se hayan construido al menos trescientas cincuenta (350) aulas nuevas para primaria que sirvan a alumnos indígenas en los ciento veinticinco (125) municipios focalizados y que dichas aulas estén debidamente dotadas de mobiliario escolar; y
- (s) Que, al menos estén construidas ocho (8) escuelas modelos.

CLÁUSULA 3.07. Financiamiento de actividades realizadas antes de la entrada en vigencia del Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para sufragar aquellas actividades e intervenciones elegibles que se efectúen en el Programa a partir del 17 de septiembre de 2008 y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que e hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 3.08. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de sesenta (60) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Gastos Elegibles. Teniendo en cuenta que el presente Programa es un Préstamo en Función de Resultados el Financiamiento del Banco se destinará a reembolsar al Prestatario los gastos elegibles para cada tramo de desembolsos, según las categorías establecidas en la Sección III del Anexo.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y adquisición de bienes y servicios relacionados. La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional. Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones. Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para las obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$1.500.000 por contrato y para los bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$150.000 por contrato, podrán ser adquiridos de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de las Políticas de Adquisiciones, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

- (A) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes de países miembros del Banco; y declarar a los individuos contratistas o proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones.
- (B) El Prestatario, por intermedio del Organismos Ejecutor, se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito obligatorio para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas.
- (C) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco el documento o los documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiadas por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) aclarar que las entidades encargadas de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deben mantener en reserva el nombre del o de los interesados que las formularon, (2) indicar que si fuese necesario, se ampliará el plazo para presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas, (3) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas, (4) prever que para que un ente del Estado pueda participar como proveedor de bienes o contratista de obras, deberá hacerlo mediante un procedimiento competitivo y demostrar que goza de autonomía legal y financiera y opera de acuerdo con leyes comerciales y no depende de entidades del Prestatario, (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país, (6) indicar que entre las garantías, podrán aceptarse garantía bancaria pagadera a la vista o fianza emitida según el numeral (5) inmediato anterior, (7) establecer el proceso de evaluación de las ofertas con sujeción al literal (C), párrafos 2.49 a 2.54, del Capítulo II de las Políticas de Adquisiciones, (8) establecer que los plazos para presentación de ofertas serán de por lo menos 30 días calendarios a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación y (9) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Organismo Ejecutor o las

Entidades Co-ejecutoras y contratistas de obras o proveedores de bienes.

(ii) Comparación de Precios, para las obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$150.000 por contrato, y para los bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$25.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación. En el caso de obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos o autorizaciones necesarias para iniciar las obras.

(d) Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos para la adquisición de obras y de bienes serán revisados en forma ex post de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

CLÁUSULA 4.03 Contratación y selección de Servicios de Consultoría. La selección y contratación de los servicios de consultoría previstos por el Programa, incluyendo la selección y contratación de la firma que realizará la verificación del logro de los resultados del Programa, será hecha por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006 (las “Políticas de Consultores”), utilizándose cualquiera de los métodos de selección indicados en las referidas políticas, previo acuerdo con el Banco. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores, en caso que el contrato sea por un monto estimado menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000), podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

CLÁUSULA 4.04. Mantenimiento. Teniendo en cuenta que el presente Programa es un préstamo en función de resultados, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que las obras y bienes cuyo costo haya sido financiado con recursos del Préstamo sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. (a) El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones

establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que eventualmente requiera el Banco, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas al Banco.

(b) A los efectos del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizados durante por lo menos tres años siguientes a la finalización de la ejecución del Programa un registro actualizado y continuo de la información de los indicadores de resultados del Programa, con el fin de permitir que: (i) el Banco prepare el Informe de Terminación del Programa (PCR); y (ii) el Banco realice una evaluación ex-post del Programa, si lo considerara adecuado.

CLÁUSULA 5.02. Auditoría financiera y operativa. (a) A los fines establecidos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa deberán ser acompañados por un dictamen emitido por una firma de auditores independiente. La selección y contratación de la firma auditora independiente deberá ser realizada por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Documento AF-200, que el Prestatario declara conocer. La contratación de la firma auditora independiente deberá ser realizada antes del primer desembolso en función de resultados o en su defecto, noventa (90) días antes del cierre del primer año fiscal de ejecución del Programa, lo que ocurra primero.

(b) La auditoría de que trata esta Cláusula será efectuada de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías establecidos en los Documentos AF-100 y AF-300, que el Organismo Ejecutor declara conocer.

(c) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar los siguientes informes preparados por la firma auditora mencionada en el inciso (a):

- (i) dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada año fiscal, los estados financieros auditados del Programa; y
- (ii) conjuntamente con las solicitudes de desembolso de cada tramo, un informe intermedio de auditoría externa que contenga una certificación de los auditores externos sobre (a) el grado de seguimiento a los procedimientos de desembolsos y de adquisiciones y contrataciones por el Organismo Ejecutor, incluyendo el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones establecidos en la legislación nacional; y (b) la elegibilidad y validez de los gastos de conformidad con los criterios establecidos en el Manual Operativo del Programa. La certificación incluirá expresamente que tales gastos están vinculados con los indicadores de resultados definidos para cada uno de los desembolsos.

(d) Los costos de la auditoría financiera y operativa indicados en la presente Cláusula serán financiados con recursos del Financiamiento.

(e) En el supuesto que las auditorías financieras y operativas identifiquen observaciones sobre el reconocimiento en el Programa de un gasto relacionado con el anticipo de que trata la Cláusula 3.05 de este Contrato, que no resulte elegible, de existir una diferencia entre el desembolso efectuado y los gastos verificados, el Banco descontará el valor de dicho gasto del Financiamiento, exigiéndole al Prestatario la restitución inmediata de las sumas desembolsadas para financiar dichos gastos inelegibles, más los intereses y demás cargos financieros correspondientes o lo substraerá del primer tramo.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de Desempeño. (a) A los fines establecidos en la Cláusula 3.06, con excepción de la solicitud de desembolso inicial, las correspondientes solicitudes de desembolso de recursos del Financiamiento deberán ser acompañadas por un informe de Evaluación de Desempeño sobre el cumplimiento de los respectivos resultados buscados por el Programa preparado por consultores independientes. La selección y contratación de los servicios de consultoría independiente para llevar a cabo dicha evaluación deberá ser realizada por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Consultores, conforme se establece en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales y como condición previa al primer desembolso del Financiamiento. Los consultores seleccionados deberán contar con demostrada capacidad de levantamiento de información de campo y análisis de base de datos, así como con una amplia experiencia en el análisis económico y técnico de proyectos en el sector público, de preferencia en el área educativa.

(b) Los consultores mencionados en el inciso (a) anterior, como parte de la Evaluación de Desempeño, deberán desarrollar específicamente las siguientes actividades: (i) examinar y evaluar la calidad de los datos del sistema de seguimiento en el Organismo Ejecutor; (ii) analizar la exactitud, confiabilidad, pertinencia y validez de los datos utilizados para expresar los resultados; (iii) determinar el grado de cumplimiento de las metas específicas establecidas; y (iv) recomendar al Banco la procedencia o no del desembolso solicitado.

(c) Los costos de la Evaluación de Desempeño serán financiados con recursos del Financiamiento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
8va Avenida, 21 Calle, Zona 1
Atención: Dirección de Crédito Público
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

Facsimil:

(502) 2248-5005 y (502) 2248-5084

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Ministerio de Educación
6ta Calle 1-87, Zona 10
Atención: Vicedespacho de Diseño y Verificación de la Calidad
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

Facsimil:

(502) 2361-0063

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil:

(202) 623-3096

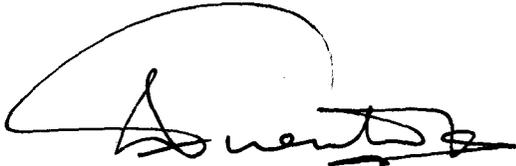
CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

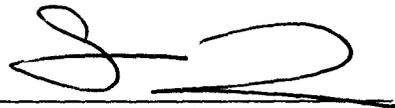
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE GUATEMALA



Juan Alberto Fuentes Knight
Ministro de Finanzas Públicas

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Gina Montiel
Gerente del Departamento de Países por
Belize, Centroamérica, México, Panamá y
República Dominicana

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre

siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.
- (v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: ^{1/}
 - (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la

^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

"USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros

concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones.

De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo

de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las

fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii)

más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):
- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.
 - (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente

a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones

y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.
- (g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir

financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través

de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii)

cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la

negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
 - (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
 - (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(d) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de

acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación

que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO

EL PROGRAMA

Programa Mi Escuela Progresa

I. Objetivos y Descripción

- 1.01** El objetivo del Programa es apoyar la implementación de la política educativa del país, en especial en el nivel de educación primaria, para lograr una educación de calidad con equidad, pertinencia cultural y lingüística.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (i) mejorar la cobertura de la educación preprimaria; (ii) mejorar el acceso y los indicadores de eficiencia interna (promoción y repetición) en los primeros grados de primaria; (iii) incrementar los aprendizajes en lectura, escritura y matemática en dichos grados; (iv) fortalecer la educación intercultural bilingüe en preprimaria y primaria; (v) rescatar y mejorar la infraestructura educativa en preprimaria y primaria; y (vi) mejorar la gestión en las escuelas del Programa.

II. Estructura del Programa y líneas de intervención

- 2.01** El programa tiene dos subprogramas: (i) mejoramiento de la infraestructura escolar; y (ii) calidad educativa con pertinencia cultural y lingüística y fortalecimiento de la gestión escolar.
- 2.02** **Subprograma de mejoramiento de la infraestructura escolar**, con el cual se desarrollarán las acciones necesarias para rescatar la infraestructura educativa de preprimaria y primaria y aumentar las coberturas en ambos niveles en los municipios focalizados del Programa. Igualmente, se financiará la construcción de ocho escuelas modelos integradas (preprimaria, primaria y secundaria) en un número igual de departamentos del país. La operación intervendrá en: (i) sustitución, ampliación y reparación de edificios existentes de primaria y preprimaria; (ii) ampliación de la cobertura de preprimaria; (iii) ampliación de la cobertura de primaria; y (iv) construcción de ocho escuelas modelo. Incluye el financiamiento para la obra física y la dotación de mobiliario y equipo a los edificios escolares elegibles, de acuerdo con los estándares y normas del MINEDUC.
- 2.03** **Subprograma de calidad educativa con pertinencia cultural y lingüística y fortalecimiento de la gestión escolar.** Está integrado por: (i) *Componente de mejoramiento de la promoción y aprendizajes en el primer ciclo de primaria*, orientado a aumentar las tasas de promoción y permanencia en los tres primeros grados de primaria e incrementar las competencias de lectoescritura y matemática en las escuelas focalizadas

por el Programa. Este componente, además, incluirá acciones de fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe en el mismo grupo de escuelas focalizadas en preprimaria y primaria, para garantizar la pertinencia cultural y lingüística del servicio que se ofrece en las distintas comunidades; y (ii) *Componente de mejoramiento de la gestión escolar*, con intervenciones orientadas a fortalecer la gestión de las escuelas beneficiarias del Programa, mediante el financiamiento de un “bono de ruralidad” para los docentes que presten servicios en las escuelas rurales del Programa, el financiamiento de Proyectos Educativos Institucionales (PEI) para cada centro escolar, la formación y remuneración diferenciada de directores escolares, y el establecimiento de una figura de dirección de núcleo o red escolar para aquellas escuelas rurales no gradadas o unidocentes.

2.04 Focalización. Las intervenciones del Programa estarán focalizadas de la siguiente manera: (i) rescate y mejora de infraestructura en preprimaria y primaria y nueva infraestructura de primaria en los 125 municipios de las etapas I y II del Plan de Solidaridad; (ii) nueva infraestructura de preprimaria en los 45 municipios de la etapa I del Plan de Solidaridad; (iii) las nuevas escuelas integrales en ocho departamentos serán definidas por el MINEDUC con base en estudios previos que realice; y (iv) el componente de mejoramiento de la promoción y aprendizajes en primaria y las acciones correspondientes a gestión escolar (incluyendo acciones en preprimaria, el PEI, el bono de ruralidad y el fortalecimiento de la dirección escolar) beneficiará a escuelas de los 45 municipios de la etapa I del Plan de Solidaridad.

2.05 Principales indicadores del Programa. El siguiente Cuadro presenta los indicadores de resultado del Programa.

Indicadores	Línea de Base	Resultado Final
Cobertura		
Tasa de cobertura neta de preprimaria (5 y 6 años) en los 45 municipios focalizados	0.39	0.65
Tasa de incorporación en edad apropiada (7 años o menor) a la primaria en los 45 municipios focalizados	0.85	0.89
Eficiencia Interna, Calidad y Pertinencia Cultural		
Tasa de promoción anual de 1° grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados	0.63	0.8
Tasa de promoción anual de 2° grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados	0.74	0.8
Tasa de promoción anual de 3° grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados	0.79	0.8
Tasa de deserción de 1° grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados	0.08	0.05
Tasa de deserción de 2° grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados	0.05	0.03
Tasa de deserción de 3° grado en las escuelas de los 45 municipios focalizados	0.05	0.03
% de logro en las pruebas en competencias básicas de lectoescritura y matemática en 1° y 3° grado en los 45 municipios focalizados	Se levantará en Oct. 2008	5% de mejora
% de docentes con dominio del idioma de la comunidad trabajando en los tres primeros grados de la primaria en los municipios focalizados	Se levantará en Oct. 2008	50% de mejora
Gestión del sistema escolar		
Número de días de clase efectivos en las escuelas de los 45 municipios focalizados	Se levantará en Oct. 2008	10% de mejora

Los aumentos de cobertura se medirán con las tasas de cobertura neta de preprimaria y la tasa de incorporación de niños a 1° grado. Los incrementos de la eficiencia interna se medirán con las tasas de promoción y deserción interanual. Los cambios en estas tasas aseguran que un mayor porcentaje de alumnos permanezcan y termine todo el ciclo de primaria. Las mejoras en la calidad y la pertinencia cultural se medirán siguiendo los resultados de los alumnos de 1° a 3° grados en las pruebas en castellano y en idiomas indígenas en lectoescritura y en matemática. El indicador de los días efectivos de clase al año será la medida de las transformaciones en la gestión escolar. El impacto combinado de los anteriores indicadores se reflejara en el mediano plazo en la mejora de la equidad de las oportunidades educativas de los sectores más pobres de la población y de los grupos indígenas del país.

III. Costo y Financiamiento

3.01 Financiamiento elegible. El Programa financiará un conjunto de actividades e intervenciones orientadas a conseguir los resultados intermedios y finales y los objetivos centrales del mismo. El financiamiento elegible se detalla a continuación:

- **Infraestructura educativa:** construcción, sustitución, reconstrucción, ampliación y reparación de infraestructura escolar y su equipamiento básico.
- **Equipamiento y dotación educativa:** equipamiento escolar con mobiliario, computadores y otra dotación y equipos necesarios para el aprendizaje.
- **Acciones de formación y capacitación:** capacitación de docentes, padres/madres y directivos, pago de capacitadores y facilitadores pedagógicos, gastos de viaje y movilización, gastos para desarrollar seminarios, talleres, círculos de calidad y aprendizaje docente, en el marco de las intervenciones para mejorar la lectoescritura y matemática básica en castellano o en las lenguas indígenas del país, en el primer ciclo de primaria, o para la nivelación de los docentes bilingües de preprimaria y primaria en lengua materna.
- **Textos y materiales educativos:** producción de material educativo (en español o lenguas indígenas), edición, compra y distribución de insumos pedagógicos, materiales didácticos, bibliotecas de aula, bibliotecas escolares y textos.
- **Asistencia técnica y pruebas didácticas y de logro:** seguimiento y apoyo para desarrollar las intervenciones del programa; desarrollo de las pruebas didácticas de los alumnos beneficiarios; asistencia técnica para desarrollar las pruebas de logro en lectoescritura y matemática; compra de equipo y software para la realización de las pruebas didácticas y de logro; asistencia técnica para desarrollo de material didáctico para las asignaturas del primer ciclo de primaria en escuelas indígenas; y asistencia técnica para el sistema de seguimiento de los indicadores intermedios y finales del programa.

- **Consultorías:** consultoría e investigaciones relacionadas con los objetivos del Programa (incluyendo las evaluaciones externas, la verificación de los indicadores intermedios y de resultados y las auditorías).
- **Bono de ruralidad:** pagos de incentivos a docentes y directores en el marco del Bono de Ruralidad.
- **Fondos para proyectos educativos institucionales:** transferencia de recursos a las escuelas para proyectos educativos institucionales y de atención de las necesidades específicas para lograr las metas del programa.
- **Comunicación y sensibilización social:** difusión y promoción escuelas y comunidades y medios de comunicación.
- **Administración y Supervisión:** monitoreo, auditoría, seguimiento, evaluación interna, viáticos nacionales e internacionales, gastos de funcionamiento y administración y gastos financieros del préstamo.

3.02 El costo del Programa es de US\$150 millones, financiados por el Banco. El siguiente Cuadro presenta un resumen de los costos estimados.

Costos estimados (e indicativos) de las intervenciones del Programa (US\$)

Categoría	BID
Infraestructura escolar	105.000.000
Sustituir y reparar infraestructura en edificios existentes de preprimaria y primaria y dotación de mobiliario escolar	60.000.000
Ampliación de planta física educativa para aumentar cobertura en preprimaria y dotación de mobiliario escolar	25.000.000
Ampliación de planta física educativa para aumentar cobertura en primaria y dotación de mobiliario escolar	10.000.000
Construcción de ocho escuelas modelo	10.000.000
Calidad educativa y gestión escolar con pertinencia cultural y lingüística	36.000.000
Componente de mejoramiento de promoción y aprendizajes en primer ciclo primaria	25.000.000
Componente de fortalecimiento de gestión escolar	11.000.000
Administración, supervisión, evaluación y gastos financieros	9.000.000
TOTAL	150.000.000

IV. Ejecución

4.01 El Programa será ejecutado por el Ministerio de Educación, el cual designará, mediante Acuerdo Ministerial, a un Comité Directivo (CD) que estará a cargo de la operación. Este será integrado por los cuatro Viceministros y la Ministra, quien lo presidirá. La Viceministra de Educación a cargo de la Verificación y Monitoreo de la Calidad Educativa fungirá como Coordinadora Ejecutiva (CE) del Programa. De la CE dependerán dos Coordinadores Técnicos (CT), uno por cada subprograma, los cuales serán contratados conforme a los términos de referencia consensuados entre el MINEDUC y el BID. Un equipo técnico, integrado por profesionales especialistas en sus respectivos componentes, apoyara a los Coordinadores Técnicos y acompañara a las

unidades ejecutoras a nivel central y departamental. El Reglamento Operativo del Programa detallará los procesos, responsabilidades, flujogramas y actividades específicas para la ejecución.

V. Seguimiento y Evaluación

5.01 Las acciones de seguimiento y evaluación del Programa contienen tres elementos: (i) *seguimiento de las actividades del Programa*, cuyo propósito es producir informes descriptivos periódicos (semestrales) para las instancias responsables del Programa (CTs, CE y CD) acerca de la marcha en la ejecución de los planes operativos plurianuales y anuales en cada subprograma. La responsabilidad del seguimiento es del Viceministerio de Diseño y Verificación de la Calidad; (ii) *evaluación interna del programa*, orientada a examinar la correspondencia entre las actividades en ejecución y el avance en el logro de los indicadores intermedios y de resultados del Programa, con el fin de hacer recomendaciones a los responsables de la ejecución sobre los ajustes necesarios. La responsabilidad de la evaluación interna es del DIPLAN; y (iii) *evaluación que mida los principales impactos esperados del Programa* en torno a sus objetivos centrales (aumentos de cobertura, incrementos en la eficiencia interna y su efecto en la permanencia y terminación del ciclo, mejoras en la calidad y la pertinencia cultural, y el impacto de lo anterior en términos de transformaciones en los indicadores educativos de los niños indígenas y en cambios en los indicadores de equidad educativa). La evaluación tendrá un grupo de tratamiento y uno de control. La línea de base se levantará en el primer semestre de ejecución del Programa y su responsabilidad recaerá en DIPLAN. DIPLAN será el responsable de los términos de referencia de la evaluación y de su seguimiento.